



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartados A, B, D incisos a) y b), apartado E, y artículo 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracciones LX, LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 211 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 211 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar un párrafo al artículo 211 Ter, diversos artículos así como la denominación del **CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, esto en íntima relación armónica en cuanto a su contenido de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Penal del Distrito Federal, actualmente contempla el delito de Disparo de Arma de Fuego que tipifica la acción de un sujeto que sin causa justificada realice deflagre un arma, misma que es sancionada por la ley en la materia con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad; hecho típico y antijurídico que fue insertado a la codificación sustantiva después de observar una falta de especificación a esta conducta autónoma en el Código de 1871, con la finalidad de mediante la imposición de una pena pudiesen normar las autoridades esta conducta hasta entonces en vacío legal.

En la actualidad, México es estadísticamente el segundo país en América Latina con más casos de lesiones por balas perdidas de acuerdo con el reporte del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y del Caribe (UNLIREC), esto derivado de que se realizan disparos de arma de fuego “al aire” para celebrar o festejar algún acontecimiento social que únicamente pone al descubierto la irresponsabilidad de los portados que, en la mayoría de las ocasiones en estado de ebriedad, accionan un arma sin contemplar la consecuencia de este acto.

En la Ciudad de México, la cifra de lesionados y muertos por disparo de arma de fuego es alarmante, pues además de que este medio es el más recurrente para cometer otros ilícitos como robo y homicidio; también deben observarse que los disparos al aire de estas armas causan lesiones graves e incluso la muerte que no se encuentran registradas estadísticamente en los informes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que dicho delito carece de ser considerado como de alto impacto y por ende la política pública y la política criminal del Gobierno de la Ciudad de México no ha atendido de manera eficaz para desmotivar esta acción.

Recientemente en esta Capital, se han dado a conocer los desafortunados casos de heridos por arma de fuego como el de la joven Aidee Mendoza, quien falleció aparentemente por una bala perdida de calibre .9 milímetros, deceso que aún continúa sin generar acuerdos en el interior de la Procuraduría Capitalina, pues existen contradicciones en los hechos y en la teoría del caso, no obstante sigue sin ser castigado penalmente; otro caso es el del menor Hendrik Cuacuas, quien perdió la vida a consecuencia de un proyectil que penetró su cabeza una vez que traspasó el techo de una sala de cine en la entonces Delegación Iztapalapa; y finalmente el último registro informado por los medios es el de una menor de edad que fue herida en su ojo mientras dormía en su domicilio en la colonia El Manto, Alcaldía en Iztapalapa, misma que desafortunadamente a sus seis años perderá el ojo; todos estos acontecimientos sin que haya personas imputadas por el hecho ni acciones contundentes del Gobierno de la Ciudad para disminuir y combatir de manera efectiva este ilícito.

No obstante a que el delito se encuentra tipificado, es necesario que se establezca de manera más eficiente los elementos normativos del tipo, pues si bien es cierto que este delito es de naturaleza autónoma y con una pena especial, también es cierto que de producirse un resultado distinto al simple disparo, como lesiones u homicidio, este delito pierde su aplicación y se establece uno distinto al resultado y nexos causal.

Es por lo que desde esta Representación se considera imperante que el Código Penal del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, establezca un párrafo que contenga una agravante al tipo cuando dicha acción, es decir, el disparo de arma de fuego sea realizado en reuniones, festividades, eventos sociales, culturales, tradicionales, carnavales, verbenas y fiestas patronales, así como cuando el agente que lo realice se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica o natural que afecte o altere el entendimiento del sujeto activo; modificación que permitirá a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sancionar de manera más eficaz estas conductas; así como también permitir a los cuerpos de seguridad pública tener más elementos para remitir a los antisociales ante el Ministerio Público.

No resulta óbice señalar que es necesario y urgente que la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México, realice de manera inmediata un ajuste a las políticas públicas y criminales de las dieciséis demarcaciones para disponer de elementos de Seguridad Pública que se hagan presentes de manera efectiva tanto en las colonias con más alto índice de ataques con arma de fuego como en aquellas reuniones, festividades, eventos sociales, culturales, tradicionales, carnavales, verbenas y fiestas patronales que es frecuente la portación y deflagración de armas de fuego y procedan a la detención y decomiso de armas de fuego para ayudar a esta reforma de ley a disminuir los alarmantes casos de balas perdidas en la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 211 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE del “CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”, por “CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. Para lo cual, se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL**, por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO**, en todos y cada uno de los artículos que consta la ley que nos ocupa, esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 211 TER **Y SE ADICIONA** un tercer párrafo al citado artículo para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Art. 211 Ter.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.</p>	<p>Art. 211 Ter.- Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de <u>siete a doce años de prisión, y multa de 10 a 15 mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México</u>, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.</p> <p><u>Las penas previstas en el presente artículo se incrementarán en un tercio de la misma, cuando el disparo de arma de fuego se realice en reuniones, festividades, eventos sociales, culturales, tradicionales, carnavales, verbenas y fiestas patronales, así como</u></p>



cuando el agente que lo realice se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica o natural que afecte o altere el entendimiento del sujeto activo.

Así mismo, se procederá con el decomiso del arma de fuego y se pondrá a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para su análisis y resguardo o destrucción en caso de ser procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO